



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-053

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 23), el Despacho dispone:

Obra la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago contra Bancolombia por las costas del proceso ordinario y en contra de COLPENSIONES por las costas del proceso ejecutivo según documento digital 22.

Tenemos que en primer lugar se niega mandamiento ejecutivo de pago en contra de COLPENSIONES por las costas del proceso ejecutivo por cuanto, ya se está tramitando el proceso ejecutivo y no se hace necesario emitir mandamiento por dicho concepto, solo deberá presentar liquidación del crédito por dicho concepto el cual seguirá vigente hasta tantos e efectué su pago.

Por otra parte, se solicita la ejecución de la providencia que condeno en costas a la demandada BANCOLOMBIA S.A. y tenemos lo siguiente:

1. LA SENTENCIA proferida por LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, SL2636-2018 DEL (4) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), en el proceso Ordinario Laboral 2009-584 DE LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ COY en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BANCOLOMBIA S.A por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada BANCOLOMBIA S.A. por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO A CARGO DE BANCOLOMBIA.	\$ 13.013.000.00

2. . Mediante auto del 17 de octubre DE 2018 se fijó costas, visible en el folio 183 y mediante auto del 26 de octubre de 2018 se aprobó las costas en la suma de 13.013.000 a cargo de Bancolombia.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución, Se libraré mandamiento de pago de conformidad a la sentencia, y las providencias que aprobaron y liquidaron las costas procesales.

Se decretan las medidas cautelares en auto separado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ COY y en contra BANCOLOMBIA S.A. por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO A CARGO DE BANCOLOMBIA.	\$ 13.013.000.00

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada *PERSONALMENTE* de conformidad al art 108 DEL C.P.L. Y SS Y EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DE 2020.

TERCERO: Se decretan las medidas cautelares en auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec30063d4b24a7d02e2ba6c16e879365cae03106402ae6fee2ee51f3bd014a7**
Documento generado en 08/11/2021 08:27:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**